

Tegucigalpa, M.D.C. 02 de mayo de 2017.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL (PNPRRS)

DEL REGLAMENTO Y DE SU APLICACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

PREAMBULO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo contiene el conjunto de normas obligatorias que regulan las condiciones de trabajo que de acuerdo a la legislación vigente y aplicable a la materia, deben sujetarse los trabajadores (as), del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, con motivo de la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 2.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, tiene su domicilio en la Capital de la República, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con jurisdicción en todo el territorio nacional, pudiendo crear o autorizar órganos regionales, departamentales, municipales y locales, de preferencia en ciudades donde exista infraestructura disponible que haga posible el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 3.- Por Patrono debe entenderse en el presente Reglamento y para todos los efectos, a El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, como una unidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de orden social, sin fines de lucro, de duración indefinida, que coordinará, fortalecerá y

dará coherencia a la implementación de todos los programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir, rehabilitar y reinsertar en la vida social a personas que se encuentran en situación de riesgo social, a fin de que puedan convertirse en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las leyes.-

Organismo que se identifica con las siglas “PNPRRS”, “PNP” o simplemente como “**EL PROGRAMA**”.

ARTÍCULO 4.- Se consideran trabajadores del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social todas las personas naturales que presten sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo permanente y mediante el pago de una remuneración, sometándose a la Ley y Reglamentos de la Institución; no se consideran trabajadores de El Programa los miembros propietarios y suplentes del Consejo Nacional o de la Comisión Coordinadora.

ARTÍCULO 5.- No podrán ser trabajadores (as) de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social.

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados de la Institución.
- b) Las personas con impedimentos legales o físicos que no les permitan la prestación del servicio, o aquellas que hayan presentado conducta indecorosa previa comprobación.
- c) Los menores de catorce (14) años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza en virtud de la Legislación Nacional, salvo con autorización de la autoridad competente, cuando se considere indispensable para la subsistencia de ellos o de sus padres o hermanos.
- d) Los menores de dieciocho años, sin la previa autorización prevista en el Artículo 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- e) Quienes hubieren sido sancionados o juzgados por delitos que impliquen acciones en contra de la honorabilidad de las personas o propiedad privada.
- f) Los ex-empleados de El Programa que hubieren sido despedidos por justa causa.

ARTÍCULO 6.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social y sus trabajadores (as), resolverán sus problemas laborales en un plano y ambiente de justicia; en consecuencia, mantendrán el respeto mutuo, cumpliendo las obligaciones recíprocas que dicte el Código de Trabajo, su Ley Orgánica, Reglamentos, Disposiciones y demás Instrumentos Legales relacionados con El Programa.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE ADMISION Y RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El reclutamiento, selección, contratación, distribución y asignación del personal se hará en base a un estricto sistema de calificación de capacidades, habilidades, experiencias e integridad moral, de acuerdo al Manual de Administración de Personal.

ARTÍCULO 8.- El reclutamiento de trabajadores se realizará a través de la Jefatura de Recursos Humanos o de la dependencia que en su caso se delegue; en todo caso, a instancia y por determinación del Secretario Ejecutivo (a).

ARTÍCULO 9.- La Jefatura de Recursos Humanos o la oficina en su caso, hará la selección preliminar, verificando la autenticidad de la documentación aportada, y con todos los antecedentes, trasladará los expedientes con las solicitudes de los preseleccionados a la Secretaria Ejecutiva.-

ARTÍCULO 10.- En definitiva, corresponderá al Secretario Ejecutivo(a), escoger el candidato y podrá decidir la contratación, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En igualdad de condiciones, en la contratación de trabajadores tendrán preferencia los que hayan tenido vinculación con El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social al tiempo del proceso de reclutamiento.

Si el seleccionado fuere trabajador activo de El Programa, la acción de Personal consistirá en la modificación por el Secretario Ejecutivo de su Contrato vigente, o Acuerdo de nombramiento.-

ARTÍCULO 12.- El (la) candidato (a) a ocupar una vacante dentro de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social además

de poseer las cualidades mencionadas en el Artículo siete (7) deberá acompañar la documentación y reunir los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud de empleo en el formulario que al efecto le proporcione El Programa acompañada de dos fotografías tamaño pasaporte.
- b) Ser hondureño y encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Constancias de antecedentes penales y judiciales con vigencia efectiva.
- d) Tarjeta de salud o certificado médico.
- e) Partida de nacimiento o tarjeta de identidad.
- f) Hoja de vida cuando la misma se requiera.
- g) Dos cartas de referencia, de personas de reconocida solvencia moral que puedan dar fe de él o ella.



- h) Licencia para conducir vehículo vigente, cuando tal actividad pueda llegar a constituir obligación laboral para el solicitante.
- i) Por vía de excepción, el carné de residencia y de trabajo si el solicitante fuese extranjero.
- j) Cualquier otro documento que El Programa determine necesario siempre y cuando no violente la intimidad del empleado.

ARTÍCULO 13.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social no asumirá responsabilidad alguna frente a los candidatos y candidatas en caso de postulación a cargos vacantes y no sean aceptados

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS

A) CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación Y Reinserción Social suscribirá Contratos Individuales de Trabajo, cuyo contenido se regulará por las disposiciones del Código del Trabajo y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Contrato Individual de Trabajo puede ser:

- a) Por tiempo indefinido, cuando no se especifique fecha para su terminación;
- b) Por tiempo limitado, cuando se especifique fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de un hecho o circunstancia, para la construcción de una obra, que forzosamente pone término a la relación de trabajo. En este



segundo caso se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto de contrato y no el resultado de la obra.

ARTÍCULO 16.- Ningún Contrato de Trabajo ni sus modificaciones tendrán efecto en tanto no se satisfagan los trámites establecidos por la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, cuando proceda, ni los establecidos por otras leyes, como el caso de rendición de cauciones.

ARTÍCULO 17.- El Contrato Individual de Trabajo deberá por lo menos contener:

- a) Nombre, Apellidos y datos generales del (la) trabajador (a);
- b) Numero, lugar y fecha de expedición de la tarjeta de identidad del trabajador (a) cuando estuviera obligado a tenerla, documento fehaciente que acredite su identificación, Carné de residencia y de trabajo si fuere extranjero;
- c) Numero de R.T.N. si estuviera obligado a poseerlo;
- d) Lugar o lugares donde se realizarán las labores asignadas;
- e) Jornadas o días de trabajo y horario a cumplir;
- f) Salario o sueldo que devengará el trabajador y forma de pago como remuneración;
- g) Firma, lugar y fecha de su celebración;
- h) Indicación de los servicios o funciones que el trabajador está obligado a prestar;
- i) Duración de El Contrato o la expresión de ser por tiempo indeterminado y la fecha de inicio de la relación laboral;
- j) Estipulación de el periodo de prueba;



- k) Cualquier señalamiento especial en que convengan las partes deberá hacerse constar en El Contrato. La omisión de cualquiera de las condiciones enumeradas anteriormente no invalidaran el documento, salvo que el contratado en forma dolosa haya suministrado información falsa.

B) CONTRATO ESCRITO

ARTÍCULO 18.- Todo Contrato de Trabajo así como sus modificaciones o prorrogas, deberá constar por escrito y por duplicado, debiendo conservar un ejemplar cada una de las partes. El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social está obligado a exhibir su ejemplar a requerimiento de cualquier autoridad de trabajo. La omisión de estas formalidades no invalidará el Contrato, pero dará lugar a las presunciones establecidas en los artículos 21 y 30 de Código del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Los Contratos escritos deberán contener por lo menos, los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código del Trabajo y las demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social podrá usar formularios impresos en la contratación de sus trabajadores.

C) CONTRATO VERBAL

ARTÍCULO 21.- No obstante lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento, El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social puede celebrar Contratos Verbales en los casos en que tanto el Patrono como el Trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos:

- a) La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse.



- b) La cuantía y forma de la remuneración, ya sea por unidad de tiempo, por obra ejecutada, por tarea, destajo u otro cualquiera, y los períodos que regulen su pago; y
- c) La duración de El Contrato.-

CAPITULO IV PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 22.- El periodo de prueba que no puede exceder de sesenta (60) días, es la etapa inicial del Contrato de Trabajo, y tiene por objeto por parte de El Programa, apreciar las aptitudes del trabajador; y por parte de éste la conveniencia de las condiciones laborales.

ARTÍCULO 23.- Todo trabajador de nuevo ingreso, trabajará en concepto de prueba y, si su trabajo no es satisfactorio para El Programa, éste le comunicará por escrito que su Contrato no se prorrogará más allá del período de prueba señalado. Igual derecho podrá ejercer el trabajador o empleado si considera que el trabajo asignado no le es conveniente.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna por dar por terminado el Contrato de Trabajo durante el período de prueba.

ARTÍCULO 24.- El período de prueba será remunerado y durante el mismo, el trabajador gozará de todas las prestaciones laborales a que tiene derecho, a excepción del preaviso y de la indemnización por despido.

ARTÍCULO 25.- Una vez transcurrido el período de prueba si ninguna de las partes manifestara su voluntad de dar por terminada la relación de trabajo, se considerará ésta por tiempo indefinido.

CAPITULO V



CONTRATOS DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 26- En caso de que se celebren Contratos de Aprendizaje, los mismos deberán constar por escrito, y se regularán bajo las normas y disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento emitido por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Código de la Niñez y la Adolescencia y su Reglamento sobre trabajo infantil, Código del Trabajo, Ley de Salario Mínimo, Contrato de Trabajo y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 27.- Se entiende por Contrato de Aprendizaje, aquel en que el Empresario se obliga a enseñar a un trabajador por sí o por otro, un oficio, arte o industria, y quien a su vez utilizará el trabajo del que aprende por tiempo determinado mediante una retribución la que no debe ser inferior al salario mínimo.

ARTÍCULO 28.- Los Contratos de Aprendizaje no podrán exceder de un año, a menos que la respectiva autoridad de trabajo autorice por escrito la ampliación de dicho término, pero en ningún caso la duración del aprendizaje podrá exceder de tres (3) años

CAPÍTULO VI TRABAJO ACCIDENTAL O TRANSITORIO

ARTÍCULO 29.- Cuando El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social necesitare realizar trabajos, actividades o servicios de carácter temporal y/o de índole diferente a sus actividades ordinarias, los Contratos Individuales de Trabajo a celebrarse serán por tiempo limitado. Las

labores permanentes serán ejecutadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 30.- Las funciones encomendadas a los empleados (as) serán prestadas de conformidad a lo contemplado en los Contratos Individuales de Trabajo, tanto en lo que se refiere a las dependencias o áreas de trabajo de El Programa, como a los lugares y bajo las



órdenes de los funcionarios que el mismo lo indique. De igual manera se tendrá como trabajo transitorio las funciones prestadas en forma interina, las que al finalizar dicha contratación, El Programa no tendrá más responsabilidad que lo dispuesto en el artículo 121 del Código del Trabajo, y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 31.- La relación contractual tendrá vigencia desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la fecha del otorgamiento del Contrato celebrado por escrito.

ARTÍCULO 32.- Serán requisitos para la contratación de personal Temporal o Transitorio los siguientes:

- a) Que la necesidad del servicio a prestar sea evidente;
- b) Que se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria,
y
- c) Que el contratado potencial cumpla con los requisitos exigidos por El Programa.

CAPÍTULO VII DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO, DIAS FERIADOS, INCAPACIDADES Y TRABAJO EXTRAORDINARIO.

JORNADAS

ARTÍCULO 33.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, para el debido cumplimiento de sus funciones, determinará por sectores de actividad las jornadas ordinarias de trabajo, sin que excedan de los límites máximos establecidos en la Ley de Servicio Civil. Las Jornadas Ordinarias podrán ser Diurnas, Nocturnas o Mixtas, y deberán consignarse en el Contrato de cada trabajador.

- a) Jornada Ordinaria de Trabajo Diurno es la que debe ejecutarse entre las cinco (5:00) a.m., a las siete (7:00) p.m., la jornada Ordinaria Diurna no excederá de ocho (8) horas diarias y cuarenta (44) por semana;
- b) Jornada extraordinaria de Trabajo sumado al la jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de Once (11) horas diarias, salvo casos especiales de necesidad.

ARTÍCULO 34.- Quedan excluidos de las regulaciones sobre Jornada Máxima Ordinaria, los siguientes:

- a) Secretario Ejecutivo (a);
- b) Los Jefes de División;
- c) Los Jefes de Departamento;
- d) Los Jefes de Oficina o Sección;
- e) Los Jefes de Unidades Regionales, Departamentales, Municipales y Locales o Proyectos;



ARTÍCULO 35.- La jornada Ordinaria podrá ser continúa ó dividirse en dos o más períodos, con intervalos de descanso que se adapten racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades del trabajador.

Si la Jornada fuere continua, el trabajador gozará de una hora de descanso dentro de la misma, que se computará como tiempo de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 36.- Los trabajadores a que se refiere el Artículo 34 no estarán obligados a permanecer más de doce (12) horas diarias en su trabajo. Dentro de la jornada, tendrán derecho a un descanso mínimo de hora y media (1 ½), que puede fraccionarse en períodos no menores de treinta (30) minutos cada uno.

ARTÍCULO 37.- El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo diurno.

Con el mismo recargo se pagarán las horas trabajadas durante el período nocturno en la Jornada Mixta.

ARTÍCULO 38.- El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de las Jornadas Ordinarias establecidas en el presente Reglamento, constituye Jornada Extraordinaria y se remunerará así:

- a) Con un veinticinco por ciento (25%) de recargo sobre el salario de la Jornada Diurna cuando se efectúe en el período diurno.
- b) Con un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el salario de la Jornada Diurna cuando se efectúe en el período nocturno; y
- c) Con un setenta y cinco por ciento (75%) de recargo sobre el salario de la Jornada Nocturna cuando la Jornada Extraordinaria sea prolongación de aquella.

ARTÍCULO 39.- No serán remuneradas las horas extraordinarias cuando el trabajador las ocupe en subsanar los errores, que cometidos durante la Jornada Ordinaria, fueren imputables sólo a él.

Tampoco se remunerarán las horas extraordinarias ejecutadas sin la autorización expresa y previa del Jefe inmediato superior respectivo de la División, Departamento o Unidad, y del Secretario (a) Ejecutivo, cuando se trate de dichos jefes.

HORARIOS

ARTÍCULO 40.- El Secretario Ejecutivo(a) o quien haga sus veces, y en consideración a las necesidades de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social fijará las horas de inicio y conclusión de las labores diarias de los trabajadores, dentro de la Jornada Ordinaria que corresponda, tomando en cuenta las normas legales, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social podrá adoptar sistemas de control interno de inicio y conclusión de labores diarias para las Jornadas Ordinarias y en cada Contrato de Trabajo se consignarán tales horas y el tiempo no superior a una hora, que el trabajador destinará para su alimentación, el cual será considerado siempre como tiempo efectivo dentro de la Jornada de Trabajo de la siguiente manera:

- a) De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. para la Oficina Central, Centros Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, sin que exceda de cuarenta (40) horas laborables a la semana.
- b) Para los centros en donde se labore las veinticuatro horas del día y para los trabajadores encargados de la seguridad de la Institución se establecen los turnos rotativos contemplados en el Código del Trabajo A, B y C, cumpliendo con el horario siguiente:

*TURNO "A" de 6:00 a.m. A 2:00 p.m.

*TURNO "B" de 2:00 p.m. A 10:00 p.m.



*TURNO "C" de 10:00 p.m. A 6:00 a.m.

ARTÍCULO 42.- Todo empleado que sin causa justificada llegare a su trabajo diez (10) minutos después de la hora de entrada señalada o sin el permiso correspondiente abandone sus labores antes de la hora de salida, se le deducirá de su sueldo el salario proporcional al tiempo no trabajado en el mes correspondiente y después de tres faltas referentes a lo anterior mencionado

será suspendido temporalmente y en caso de reincidencia será despedido justamente y sin responsabilidad para el patrono. Se excluyen de esta disposición los empleados y funcionarios a que se refiere el artículo 34 en los incisos: a), b), c), d) y e) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Los horarios anteriormente mencionados podrán modificarse posteriormente cuando las necesidades de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social lo ameriten, todo de común acuerdo entre la Secretaría Ejecutiva y los trabajadores.

ARTICULO 44.- La remuneración de trabajo extraordinario cuando el trabajador sea autorizado para ello, se efectuará en las fechas normales de pago.

ARTÍCULO 45.- Todos los empleados de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social con excepción de los enumerados en el artículo 34 del presente Reglamento, están obligados a marcar personalmente su tarjeta de asistencia en los relojes, libros o marcadores que para tal efecto estén instalados en los diferentes centros de trabajo, tanto al momento de entrada como al de salida.

ARTICULO 46.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social pagará a sus trabajadores los días feriados o de fiesta nacional siguientes: 1° de Enero, 14 de Abril, 1° de Mayo, 15 de Septiembre, 3, 12 y 21 de Octubre y 25 de Diciembre, aun cuando ocurran en días sábado o domingo, y los días jueves y viernes de la

Semana Santa; además, se pagará los días de descanso semanales a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento

ARTÍCULO 47.- Los trabajadores que durante su período de vacaciones les fuere extendido certificado de incapacidad temporal, deberán comunicarlo a la Gerencia de Recursos Humanos o a la oficina respectiva, a más tardar tres (3) días después de la fecha de extensión, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, para los efectos de suspensión y reinicio del disfrute de dichas vacaciones.

Durante el período de vacaciones, el trabajador beneficiado no podrá dedicarse a trabajar por cuenta ajena, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos profesionales vigentes.

CAPÍTULO VIII DESCANSOS, LICENCIAS Y PERMISOS

DESCANSOS

ARTÍCULO 48.- Después de la terminación del tiempo de trabajo diario, todo trabajador gozará de por lo menos diez (10) horas de descanso ininterrumpido.

ARTÍCULO 49.- Todo trabajador gozará de un (1) día de descanso por cada seis (6) días de trabajo.

Los días de descanso serán preferentemente los sábados y domingos de cada semana, pero podrán fijarse otros días a cambio del sábado y del domingo, en los siguientes casos:

- a) Por la evidente y urgente necesidad de realizar trabajos cuya interrupción no sea posible.
- b) Porque el carácter técnico o práctico del trabajo requiera su continuidad.
- c) Cuando la interrupción de los trabajos durante los sábados y domingos, pueda ocasionar graves perjuicios El Programa.

En todo caso, deberá quedar asegurado para el trabajador el descanso durante un (1) día semanal.

ARTÍCULO 50.- Cuando por disposición de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social se trabajare durante los días de descanso, los días de feriado o de fiesta nacional, se pagarán con el doble del salario correspondiente a la Jornada Ordinaria en proporción al tiempo trabajado, sin perjuicio del derecho del trabajador a cualquier otro día de descanso compensatorio en la semana.

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 51.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social concederá licencias o permisos con goce de sueldo a sus trabajadores en los casos siguientes:

- a) Por contraer nupcias. Debiendo presentar copia del acta de matrimonio;
- b) Cuando falleciere el padre, madre, hermano, hijos, cónyuge. Debiendo acreditar con copia del Acta de defunción;
- c) Igualmente se concederá licencia con goce de sueldo en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, como incendio, inundación, terremoto, derrumbe, epidemia y otros hechos análogos que afecten directamente a su hogar; y
- d) En los demás casos señalados expresamente en el Artículo 38 inciso e) de la ley de Servicio Civil.



ARTÍCULO 52.- Los casos no previstos, serán resueltos por el Secretario Ejecutivo(a), o por la persona delegada al efecto.

Aquellos casos en que la licencia no exceda de dos (2) días hábiles, podrán ser resueltos por los Jefes de División, de Departamento o de Unidad, según corresponda.

En ningún caso las licencias deberán exceder de quince (15) días hábiles en el mismo año.

ARTÍCULO 53.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social dará facilidades, siempre que no se afecten sus labores normales, para que sus trabajadores puedan cursar estudios secundarios, universitarios o de capacitación. Tales permisos serán otorgados por un máximo de una (1) hora diaria cuando el trabajador presente la documentación que acredite la realización de la actividad académica, y quedarán suspendidos cuando por cualquier razón, fueren interrumpidas las labores en los Centros de

Estudios respectivos o cuando el interesado interrumpa su asistencia por motivos personales.

ARTÍCULO 54.- El trabajador que fuere designado para representar a la Institución o al País en Congresos o Conferencias tanto Nacionales como Internacionales relacionadas con su trabajo, aprobadas por la Secretaria Ejecutiva, tendrá derecho a continuar devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Los trabajadores del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social que fueren nombrados para el desempeño en funciones dependientes de cualquier Poder del Estado, o elegidos para desempeñar cargos de elección popular, tendrán derecho a disfrutar de licencia sin goce de sueldo, así como a reincorporarse a sus cargos al finalizar sus funciones.

Durante el desempeño de sus cargos los trabajadores conservarán el derecho de antigüedad y recuperarán todos los derechos adquiridos al



reasumir sus funciones originales. Los sustitutos si fuere el caso, tendrán el carácter de interinos.

ARTÍCULO 56.- Los trabajadores de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social tendrán derecho a permisos con goce de sueldo para asistir, por su propia iniciativa, a congresos Nacionales e Internacionales, siempre que los mismos tengan relación con las actividades que desempeñan en El Programa, teniendo como máximo una duración de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 57.- Los permisos con o sin goce de sueldo, solicitados por el trabajador serán resueltos por el Secretario Ejecutivo (a), previa justificación calificada.

CAPITULO IX DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 58.- El trabajador tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas y al goce de una bonificación equivalente al total del valor de los días respectivos de vacaciones conforme a su antigüedad.

En caso de terminación del Contrato o relación de trabajo por cualquier causa, El Programa pagará en efectivo al trabajador la parte proporcional de vacaciones y bonificación correspondientes al período trabajado.

ARTÍCULO 59.- El período de vacaciones remuneradas a que tienen derecho los trabajadores del El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social después de cada año de trabajo continuo, tendrá la siguiente duración:

- a) Diez (10) días laborables consecutivos, después de un (1) año de servicios continuos.
- b) Doce (12) días laborables consecutivos, después de dos (2) años de servicios continuos.
- c) Quince (15) días laborables consecutivos, después de tres (3) años de servicios continuos.
- d) Veinte (20) días laborables consecutivos, después de cuatro (4) o más años de servicios continuos.

Sin necesidad de reformar el presente Reglamento, El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación Y Reinserción Social podrá incrementar los períodos mínimos establecidos o adecuarlos al ser reformados y superados por el Código del Trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo: las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el Código del Trabajo, las enfermedades justificadas, la prórroga o la renovación del Contrato de Trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

ARTÍCULO 60.- El periodo de las vacaciones será señalado por escrito al trabajador dentro de los tres (3) meses anticipados a la fecha en que gozara de las mismas. No obstante El Programa de común acuerdo con el trabajador, tienen a bien acondicionar el periodo de vacaciones a la segunda quincena del mes de diciembre del año lectivo y a la primera semana del año sub siguiente.

Cuando un trabajador tuviera derecho a un periodo de vacaciones mayor al comprendido en el período anterior, gozará los días restantes durante el año correspondiente en tiempo continuo o alterno.

Las sumas de dinero que debe recibir el trabajador en concepto de vacaciones o bonificación, le serán liquidadas y pagadas, al incluirlas en su salario del mes previo al goce de las mismas.



ARTÍCULO 61.- Las vacaciones sólo podrán acumularse hasta por dos (2) años, por una sola vez, cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas que dificulten especialmente su reemplazo.

Cuando por razones de interés de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social el trabajador no pueda gozar de las vacaciones que le corresponden y éste haya acumulado dos períodos consecutivos como máximo, podrá solicitar a la Secretaria Ejecutiva, la remuneración en efectivo de las mismas, El Secretario Ejecutivo(a), deberá valorar las disponibilidades presupuestarias para autorizar el pago correspondiente previo dictamen o autorización del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Los trabajadores deberán gozar sin interrupción de su período de vacaciones, pero por urgente necesidad de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social éste podrá requerir al trabajador para suspender sus vacaciones y reintegrarse a su trabajo. En este caso, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas o que sea remunerado el periodo faltante.

Los gastos extraordinarios que el reintegro y la reanudación de las vacaciones le ocasionen al trabajador, correrán por cuenta de El Programa.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, no deben descontarse del Periodo de vacaciones que le corresponden al Trabajador, salvo que se hubiesen pagado.

CAPÍTULO X

SALARIOS, FORMAS DE PAGO, DECIMO TERCER MES Y DECIMO CUARTO MES.

ARTÍCULO 63.- Salario o sueldo mensual, es la retribución que El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social debe pagar al trabajador, en virtud de lo pactado en el Contrato de Trabajo o de su relación laboral.

Constituye salario o sueldo no sólo la remuneración fija u ordinaria, sino que lo que recibe el trabajador de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social en dinero o en especie y que implique retribución de servicios.

No constituyen salario las sumas ni las especies que el trabajador recibe del Programa para el desempeño de sus labores, como los gastos de representación, dietas, viáticos y gastos de viajes, ni los elementos de trabajo y las becas, ni tampoco las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 64.- No se establecerán diferencias en el salario por razones de edad, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividad sindical; consecuentemente, el salario será justo a lo que por ley le corresponde.

ARTÍCULO 65.- El pago por concepto de salario se efectuara en la forma y fechas pactadas en el Contrato Individual de Trabajo, no siendo inferior al que se fije como salario mínimo de acuerdo con lo prescrito en ley.

El salario podrá pactarse:

- a) Por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día, hora), y
- b) Por unidad de obra (pieza, tarea o destajo)

ARTICULO 66.- En el Manual de Administración de Personal, deberán incorporarse las normas relativas a procedimientos y métodos de asignación de salarios, su clasificación y reclasificación anual por grupos laborales y las condiciones de mérito y calificaciones para su incremento.

ARTÍCULO 67.- El salario deberá pagarse en moneda de curso legal, con cheque o mediante depósito bancario, en las fechas estipuladas en los respectivos Contratos. Los pagos normales de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social se harán



por mensualidades vencidas, en horas laborables y en las dependencias que para tal efecto se señalen.

Cuando el día de pago cayere en día feriado, de descanso o inhábil, se pagará el día hábil anterior.

ARTÍCULO 68.- En el caso de Contratos por obra determinada, los pagos se harán de conformidad a lo previsto en sus cláusulas.

ARTÍCULO 69.- Por ningún concepto se podrá retener, compensar o hacer deducciones de los salarios y prestaciones a los trabajadores de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a no ser que sean ordenadas por ley, autoridad competente o mediante autorización por escrito de éstos la que deberá ser debidamente autenticada.

ARTÍCULO 70.- A los trabajadores del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social se les pagará el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y el décimo cuarto mes en concepto de compensación social en la forma establecida por los Decretos Legislativos que les dieron su origen (112-82; 51-2007; 135-94 y 02-95)

Los pagos enumerados anteriormente se harán efectivos dentro de los primeros quince días del mes de Junio y Diciembre respectivamente. Ambos beneficios se pagarán en base al promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 71.- Además de las contenidas en este Reglamento, las establecidas la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; son obligaciones de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción y Social las siguientes:

- a) Pagar las remuneraciones pactadas en las condiciones, periodos y lugares convenidos en el Contrato Suscrito o establecidas en el presente Reglamento, las Costumbres, Leyes y Reglamentos Especiales que regulan el desempeño profesional.
- b) Promover y facilitar la profesionalización, capacitación y actualización de los empleados.
- c) Proporcionar oportunamente los materiales, equipos y medios para desarrollar con buen suceso la labor encomendada.
- d) Adoptar las medidas oportunas y adecuadas para crear y mantener en sus locales las condiciones de higiene y seguridad idóneas para el trabajador.
- e) Abstenerse de malos tratos de palabra o de obra y de actos que pudieran afectar la dignidad del trabajador, guardándole la debida consideración y respeto.
- f) Someter a concurso la contratación o nombramiento de los profesionales cuyas leyes especiales así lo estipulen.
- g) Permitir y facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades de trabajo, salud y demás entes administrativos que deban practicar en los locales de El Programa Nacional de



Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social y proporcionarles los informes que a ese efecto

sean necesarios, cuando lo soliciten, en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

- h) Extender a todos sus trabajadores una credencial de identificación, la que será devuelta cuando termine su relación de trabajo. Será obligatorio que el trabajador lleve visiblemente su carné durante el horario de trabajo y el cual además le servirá para identificarse ante autoridad competente.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 72.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social observará además de las prohibiciones que en concepto de Patrono señala la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, el presente Reglamento y demás leyes aplicables las siguientes:

- a) Deducir o exigir a los trabajadores contribuciones económicas con fines particulares o de política sectaria.
- b) Influir en las decisiones políticas o en las convicciones religiosas de los trabajadores.
- c) Ejercer o autorizar cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja los derechos que otorgan las leyes a los trabajadores, o que ofendan la dignidad de éstos.

DE LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 73.- Además de las contenidas en el presente Reglamento, las señaladas en el Artículo 37 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y demás disposiciones contenidas en leyes relacionadas, los trabajadores de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social tendrán como obligación las siguientes:

- a) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados;
- b) Observar los preceptos del Reglamento y demás Leyes Aplicables;
- c) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular se les imparta, según el orden jerárquico establecido;
- d) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el desempeño de sus funciones;
- e) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, útiles y medios que se les haya dado para el desempeño de su trabajo, no incurriendo en responsabilidad si el deterioro se originó por el uso general, por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción de esos objetos o medios; y
- f) Registrarse personalmente en el reloj marcador o libros de asistencia diaria;

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74.- Serán aplicables a los trabajadores del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social además de las contenidas en el Artículo 42 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, el presente Reglamento y Leyes sustantivas aplicables, las prohibiciones siguientes:

- a) Faltar al trabajo durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes, llegar tarde después de la hora de entrada al trabajo, salir antes de la hora de salida del trabajo o abandonarlo de manera reiterada en horas de labor sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Gerencia de Recursos Humanos o previa autorización del jefe inmediato.
- b) Fumar o consumir cualquier otra droga, o presentarse en el lugar de trabajo en estado de embriaguez o de intoxicación por otras drogas.
- c) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto las que por la índole de su trabajo autorice el Secretario Ejecutivo(a).
- d) Sustraer de la oficina o lugar de trabajo, documentos inherentes a la Institución, enseres, maquinaria, vehículos y equipo de oficina sin permiso del Secretario Ejecutivo (a).
- e) Exigir, insinuar, solicitar o aceptar obsequios o recompensas como retribución por trabajos o actos propios de su empleo.
- f) Realizar propaganda religiosa o de política sectaria dentro de la oficina y durante las horas de labores.
- g) Ejecutar trabajos en beneficio particular durante las horas de labor o utilizar personal y material de la misma para dichos fines.



- h) Participar en licitaciones, concursos y compras ilícitas, para la ejecución de obras o trabajos que guarden relación directa con las actividades propias de El Programa.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 75.- Las faltas que el trabajador cometa en el desempeño de sus labores serán sancionadas dependiendo de la gravedad de las mismas y cuyo objetivo será la enmienda de él trabajador.

ARTICULO 76.- Las medidas disciplinarias serán de cuatro tipos:

- a) Amonestación privada en forma verbal.
Esta la efectuará el Jefe inmediato del infractor, llevándola a cabo con toda discreción, con lenguaje correcto y en privado, señalando la falta cometida y consignando medidas disciplinarias para evitar su repetición.
- b) Amonestación privada por escrito.
Esta amonestación se aplicara cuando se haya repetido una falta leve y que la misma conlleve alguna consecuencia en este caso se le enviara memorando al trabajador con copia a el organismo correspondiente.
- c) Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, hasta por ocho (8) días;
Se aplicara cuando el trabajador después que se haya amonestado por escrito no haya acatado las recomendaciones para superar lo mal actuado;
- d) Descenso a un cargo de clase o grado inferior.
- e) Terminación del Contrato Individual de Trabajo con forme a ley se aplicara lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento acompañando constancia por escrito al Trabajador y al organismo correspondiente



ARTÍCULO 77.- Al aplicarse las medidas disciplinarias b, y c del Artículo anterior, se archivarán copias en el expediente personal del trabajador sancionado, las que caducarán al año de buen comportamiento sin ser consideradas para imponer nuevas sanciones u optar a un ascenso. Las anotaciones en las hojas de servicio del trabajador se harán cuando las faltas hayan sido debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 78.- Todos los Trabajadores (as), que presten sus servicios a El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social están obligados a observar buena conducta y modales correctos, tanto en la relación entre sí como en las que sostenga con el público derivado de su trabajo; dedicando todo su tiempo al cumplimiento eficaz de sus funciones o actividades encomendadas.

ARTÍCULO 79.- Se considerarán faltas graves:

- a) Las que de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento dan derecho al Patrono para dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna para el mismo.
- b) Toda acción u omisión que configure un delito previsto en las Leyes del País.
- c) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumben al trabajador y que están consignadas en el presente Reglamento, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en aplicación de la sanción se observe el procedimiento previsto en este Reglamento.
- d) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o de intoxicación de otras drogas, o en cualquier otra condición anormal análoga, o entrar después o salir antes, salir en horas laborales sin previa autorización por el jefe inmediato.
- e) Revelar o divulgar los asuntos confidenciales, operaciones, estudios, proyectos, dictámenes o actividades en general de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; las deliberaciones del Consejo Nacional, la



Comisión Coordinadora y Secretaria Ejecutiva de El Programa; así como las operaciones de quienes hacen uso de los servicios de El Programa, excepto cuando se realice en cumplimiento de instrucciones específicas recibidas de la autoridad competente.

- f) Usar el nombre de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social o aducir su representación sin que se le hubiera delegado previamente.
- g) Fomentar la anarquía o inducir a ella a compañeros de trabajo de cualquier categoría;
- h) Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina provocados por el trabajador;
- i) La insubordinación probada con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier orden o disposición emanada del superior jerárquico;
- j) Permitir que otra persona marque o firme en el libro de control de asistencias o en su tarjeta de control de asistencias, sus horas de entrada y/o salida del trabajo, o hacerlo en otra tarjeta que no sea la propia.
- k) Irrespetar a las autoridades de EL Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social compañeras y compañeros de trabajo, así mismo el orden jerárquico.

ARTÍCULO 80.- Las faltas graves cometidas por el trabajador darán derecho al Patrono para despedirlo sin responsabilidad alguna, aunque el trabajador no hubiere cometido ninguna otra falta leve o grave, dentro de los treinta (30) días anteriores.

ARTÍCULO 81.- Son faltas menos graves las siguientes:

- a) La acumulación por parte de un empleado de tres (3) amonestaciones por faltas leves en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de la primera sanción.

- b) Comportamiento contrario a la moral y las buenas costumbres dentro del ámbito de trabajo.
- c) Permanecer en las oficinas o dependencias de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social fuera de las horas de trabajo, excepto que exista expresa autorización del nivel jerárquico correspondiente.

ARTÍCULO 82.- Las faltas menos graves darán lugar a suspensión del trabajo sin goce de sueldo, hasta por ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 83.- Son faltas leves, la violación de las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias que estén comprendidas en el presente Reglamento, además las que se mencionan a continuación:

- a) Llegadas tardías injustificadas, siempre y cuando no sean reincidentes habituales;
- b) Hacer trabajos defectuosos;
- c) Proferir palabras soeces;
- d) Participar en situaciones en que se promueva el desorden y/o escándalos dentro de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social;
- e) Vender artículos personales en horas laborables;
- f) Hostigamiento de cualquier naturaleza a compañeros y público en general cuando es usuario de algún servicio de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social;
- g) Iniciar, promover o difundir chismes, apodos e infundios en contra de los compañeros y compañeras de trabajo, y



- h) Cualquier otro acto anormal en su comportamiento que perjudique la imagen de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social

ARTÍCULO 84.- Las faltas leves darán lugar a:

- a) Una amonestación privada verbal en casos leves que ocurran por primera vez.
- b) Con amonestación por escrito, que se hará en un memorándum con copia para el expediente del trabajador, la segunda vez.

CAPITULO XIII

ORDEN JERARQUICO

ARTÍCULO 85.- La Administración en general de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social comprende toda su estructura orgánica y administrativa, cuya integración, funciones, políticas, deberes y atribuciones de sus órganos regulados en el Capítulo II, Artículo 4 de su Ley Constitutiva, obedecen al orden jerárquico siguiente:

- a) El Consejo Nacional;
- b) La Comisión Coordinadora Nacional, y
- c) La Secretaria Ejecutiva.

ARTICULO 86.- El Consejo Nacional es el Órgano del Programa responsable de definir la Política Publica de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas en Pandillas o Maras, y estará integrado de la manera siguiente:

- a) Los Miembros que integran la Comisión Coordinadora Nacional creada por esta ley;



- b) Un Representante por cada una de las Confederaciones, Redes u Organismos de mayor grado que integran los sectores a que se refiere el Artículo 8 de su Ley Orgánica; y,
- c) Cuatro representantes nombrados por el Presidente de la República seleccionados de entre las Secretarías de Estado e Instituciones Autónomas de mayor vinculación con la finalidad de esta ley.

ARTICULO 87.- La Comisión Coordinadora Nacional es la responsable de valar por el cumplimiento de las políticas públicas y de la coordinación Interinstitucional sobre la materia, y estará integrada por un representante de los sectores siguientes:

- a) Sector Gubernamental;
- b) Sector Empresarial;
- c) Sector Social de la economía;
- d) Sector Municipal;
- e) Sector de la iglesia Católica;
- f) Sector de la Iglesia Evangélica;
- g) Sector de la Juventud; y,
- h) Sector de Organizaciones No Gubernamentales (ONG`S)

ARTÍCULO 88.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo a quien corresponde la administración de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social y la responsabilidad ante la Comisión Coordinadora del funcionamiento correcto y eficiente del mismo.

Esta Secretaria Ejecutiva está integrada por las Divisiones, Departamentos y Secciones y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo (a), a quien compete ejecutar la ley y sus reglamentos y ejercer la representación legal de El Programa.



La organización y funcionamiento de los órganos de la Secretaría Ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento de la Ley, complementados por manuales operacionales y demás directrices y políticas que le transmitan las autoridades superiores por los canales correspondientes.

ARTÍCULO 89.- En las unidades regionales, departamentales, municipales, locales, objetivos, planes, programas y proyectos que se establezcan, la jerarquía será la siguiente:

- a) Jefe de Unidad Regional, Departamental, Municipal, Local o Proyecto, y
- b) Jefe de Departamento con funciones específicas o Coordinadores de Sección, planes, programas o proyectos.

ARTÍCULO 90.- En cada Oficina, Establecimiento, Unidad Regional, Departamental, Municipal, Local ó lugar de trabajo, el Secretario Ejecutivo (a) delegará en los Jefes de División, Departamento, Sección, Oficina o Proyecto, la autoridad suficiente sobre el personal a su cargo.

ARTÍCULO 91.- Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se consideran funcionarios de confianza: El Secretario Ejecutivo (a); Y como empleados de confianza de la Secretaría Ejecutiva sin perjuicio de los derechos protegidos por el régimen jurídico aplicable correspondiente:

- a) Los Jefes de División;
- b) Administrador (a)
- c) Los Jefes de Departamento;
- d) Los Jefes de Unidades Regionales, Departamentales, Municipales o Locales.-

ARTÍCULO 92.- El Programa Nacional de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social emitirá las normas de operación y funcionamiento, manuales de procedimiento, instructivos y disposiciones de orden técnico y administrativo que sean necesarios para la consecución de



las finalidades previstas por su Ley de Creación y sus Reglamentos. En todo caso, si fuere necesario, se escuchará la opinión de las instancias involucradas en cada actividad.

ARTÍCULO 93.- No producirán efecto las disposiciones del presente Reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación a lo establecido en las Leyes, Contratos y pactos de trabajo, relaciones laborales con El Programa o en fallos arbitrales, los cuales se aplicarán en cuanto fueren más favorables al trabajador.-

ARTÍCULO 94.- En lo no previsto en el presente Reglamento y en los Contratos de Trabajo individuales o colectivos en que sea parte El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento en la Legislación de Previsión Social y demás leyes vigentes y aplicables.

Ninguna disposición contenida en el presente Reglamento podrá interpretarse como renuncia de los trabajadores a los derechos que por ley o convención les corresponden.

CAPÍTULO XIV TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

ARTÍCULO 95.- Las mujeres y menores de edad contratados por El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social están obligados al cumplimiento de todos los deberes que les impone el presente Reglamento y demás Leyes Laborables vigentes en el país, sin perjuicio de los derechos regulados en los mismos y los Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 96.- Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia; se presume que el despido se ha efectuado por estos motivos cuando el mismo ha tenido lugar dentro del periodo de embarazo o dentro de los tres (3) meses posteriores al parto. Si llegara a presentarse el caso, la trabajadora despedida tiene derecho al pago de una indemnización equivalente al importe de sesenta (60) días de salario, aparte de los derechos que hubiere lugar de acuerdo a su Contrato de Trabajo y además, al pago de diez (10) semanas de descanso remunerado.

ARTÍCULO 97.- Los menores de (18) años no podrán desempeñar labores que el Código del Trabajo, Sanidad y Reglamento Especial de Higiene y Seguridad señalen como peligrosas e insalubres. Los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años no podrán trabajar en Jornadas Nocturnas ni extraordinarias, no obstante, podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que con ello no se afecte su asistencia regular a un centro docente ni se cause perjuicio a su salud física y moral.

ARTÍCULO 98.- Toda trabajadora en estado de gravidez, gozara de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo de seis (6) semanas antes y seis (6) semanas después del parto. La fecha probable de éste se determinará mediante el certificado médico correspondiente, expedido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, donde exista cobertura; por el centro de salud u hospital del Estado más cercano, donde no exista cobertura del Seguro Social, o por médico particular siempre que sea refrendado por el I.H.S.S.

ARTÍCULO 99.- En el período de lactancia y dentro de la jornada de trabajo, la empleada que hubiere dado a luz, tendrá permiso de una hora diaria para amamantar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de edad.

Para gozar de este derecho solamente tendrá que notificar a la Oficina de Recursos Humanos la hora en que hará uso del mismo.

ARTÍCULO 100.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social mantendrá un registro de sus trabajadores menores de dieciocho (18) años, en las condiciones prescritas en el Artículo 126 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

CAPITULO XV TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 101.- El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social no podrá contratar más de un diez por ciento (10%) de Trabajadores de Nacionalidad Extranjera, en todo caso estos además de estar legalmente autorizados para trabajar en honduras, deberán cumplir los requisitos exigidos por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. El extranjero deberá presentar su carné de trabajo autorizado por la Dirección General de Empleo de la misma Secretaria.

CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y RELACIÓN DE TRABAJO

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 102.- Los Contratos de Trabajo y las relaciones laborales en que sea parte El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social solo podrán suspenderse además de las aplicables en las leyes respectivas en las siguientes:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo;

- b) Las enfermedades que imposibiliten al trabajador para desempeñar sus labores;
- c) El descanso pre y post- natal; licencias descansos y vacaciones;
- d) La detención o la prisión del trabajador decretada por autoridad competente;
- e) El ejercicio de un cargo sindical que impida al trabajador el normal desempeño de sus labores; y
- f) Cualquier otra causa justificada no prevista en los ordinales anteriores a juicio de autoridad competente;

TERMINACIÓN

ARTÍCULO 103.- Los Contratos de Trabajo y las relaciones laborales en que sea parte El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social sólo podrán terminar por las causas establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y observando los procedimientos previstos en el artículo 45 de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 104.- En su condición de Patrono, El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social está facultado para dar por terminado un Contrato de Trabajo sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de las circunstancias que como justas causas para ello, establecidas en el artículo 47 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 105.- El trabajador del El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social podrá dar por terminado su Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad de su parte, conservando su derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales, cuando no violentare ninguna disposición del presente Reglamento y de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Por la terminación del Contrato de Trabajo o de la relación laboral, por razón de despido injustificado directo o indirecto, El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social pagará a los trabajadores preaviso, auxilio de cesantía, décimo cuarto mes de salario, vacaciones, aguinaldos proporcionales y salarios dejados de percibir, en los casos que determina la ley de Servicio Civil y su Reglament

CAPÍTULO XVII

PETICIONES DE MEJORAMIENTO Y RECLAMOS

ARTÍCULO 107.- Las peticiones de mejoramiento y reclamos en general, deberán presentarse siguiendo el orden jerárquico establecido en El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social en forma verbal, cuando se trate de casos individuales, y en forma escrita, cuando se refiera a parte o a todo el personal de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de un centro de trabajo. Se exceptúan los casos que sean de exclusiva competencia de los Órganos Superiores de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social los cuales podrán presentarse directamente ante la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 108.- Las peticiones individuales deberán resolverse por el Patrono dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su presentación y las colectivas deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

**CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES
DE LA VIGENCIA, REFORMA Y PUBLICACIÓN DE ESTE
REGLAMENTO**

ARTÍCULO 109.- El presente Reglamento de Trabajo entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado el Servicio Civil y sea publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. Igual procedimiento se observará para toda reforma o derogatoria que se le haga.

El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social entregará, en forma gratuita ejemplares del presente Reglamento a cada empleado o persona que ingrese como trabajador a su servicio.

ARTÍCULO 110.- En los casos no previstos en el presente Reglamento Interno, la Institución se regirá de acuerdo a lo previsto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y demás Leyes vigentes y aplicables en la materia.

En fe de lo anterior y para constancia ambas partes firman la presente Acta de Discusión y Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS), quedando comprometido “EL EMPLEADOR” a someter este Instrumento a la aprobación del Servicio Civil.- Con lo anterior se dé por concluida la presente Sesión, en el mismo lugar y fecha que consta en el Preámbulo de esta Acta, siendo las cuatro pasado meridiano.


Abog. Fredy Misael Banegas
ASESOR LEGAL



Gobierno de la
República de Honduras



PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN,
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL